

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 fracción IX del Decreto de Creación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y/o Deportivas de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende se atenderá por:

- I. **LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende;
- II. **EL RECTOR:** La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad en materia de Cultural y Deportiva;
- III. **ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO:** Todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- IV. **ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal; y
- V. **DEPARTAMENTO.-** Departamento de Desarrollo Integral del Alumno.

Artículo 2.- Podrán participar en las Actividades Culturales y/o Deportivas todos los alumnos de la Universidad Tecnológica. Siendo obligatorio para los alumnos el desarrollar estas actividades cumpliendo con un mínimo de 90 horas acumuladas preferentemente durante los dos primeros cuatrimestres.

Artículo 3.- Todos aquellos alumnos que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y/o Deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituir por otro de las mismas características, o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

Artículo 4.- La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el encargado del

Departamento; difundirá los torneos estatales o nacionales para formar parte de ellos

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS

Artículo 5.- El encargado del Departamento deberá realizar su plan de trabajo para el desarrollo de las actividades en las que deberán de formar parte los alumnos, proponiendo una gama de actividades culturales y/o deportivas, con el fin de que los alumnos se puedan inscribir a la disciplina que determine.

CAPITULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 6.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaria de Educación Pública, izando la bandera nacional a toda hasta o a media asta según corresponda.

Artículo 7.- Respecto al artículo anterior, el encargado del Departamento deberá pegar en una mampara alusiva al evento una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPITULO IV DE LA BANDA DE GUERRA

Artículo 8.- La integración de la Banda de Guerra será mediante convocatoria que emita el encargado del Departamento.

Artículo 9.- El alumno que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 8.5 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

Artículo 10.- La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; no así los implementos personales, que deberán ser comprados por lo integrantes de la misma salvo casos excepcionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad y si no se resolviera en esa instancia, será presentado al Consejo Directivo para su resolución.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Alberto Diosdado

Secretario de Educación
Presidente del Consejo Directivo

Agustín Casillas Gutiérrez

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Y Presidente Suplente del Consejo Directivo

Juan Carlos Moreno Henestrosa

Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
Representante del Gobierno Federal

Esteban Javier Romero Ramírez

Subdirector de Programas de
Financiamiento de la CGUT
Representante del Gobierno Federal

Héctor Arreola Soria

Coordinador General de Universidades Tecnológicas.

Sergio Enrique Rodríguez Herrera

Secretario de Desarrollo Turístico

Luz María Núñez Flores

Presidente Municipal de San Miguel de Allende
Representante del Municipio

Paolo Mario Moretto Piovensán

Representante del Sector Social

Marcelo Castro Vera

Representante del Sector Productivo

Jesús Cobián Correa

Representante del Sector Productivo

Juan Alcocer Flores

Director General del Instituto Estatal
de la Cultura del Estado de Guanajuato